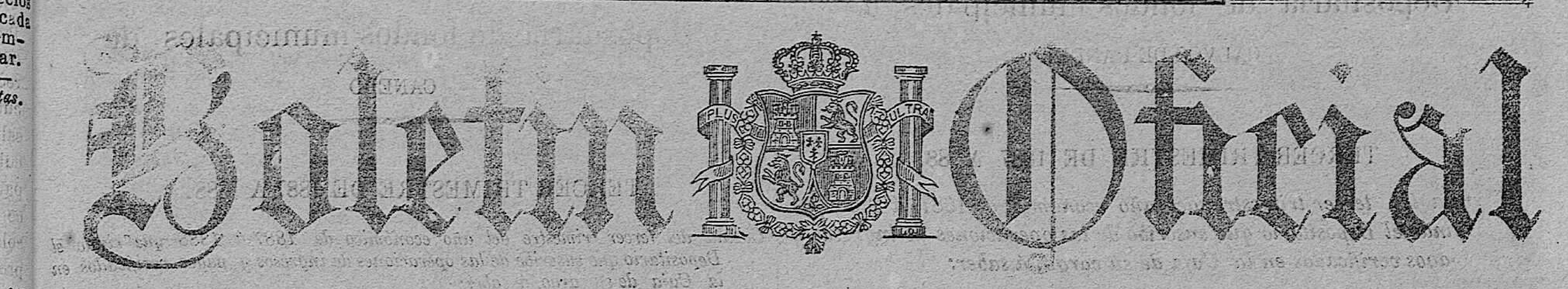
Año economico de 1888-89 Sábado 21 de Julio. Núm. 18



Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS.**—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos,

se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

Gaceta número 186.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 7 de Marzo de 1887, José Rivera Lopez presentó ante el Juzgado municipal de Avila una demanda contra el Administrador de consumos don Gaspar Ripoll y su dependiente Victoriano Jimenez, para que los demandados le hicieran entrega de 18 kilogramos de aguardiente que el demandante dejó en el fielato del Bollo, en el dia 4 de aquel mes, y cuyo importe no llgaba á 1.000 reales.

Que citados los demandantes para la celebracion del correspondiente juicio verbal, en dicha comparecencia propusieron ante el Juzgado la incompetencia de la jurisdiccion del mismo, y por auto de 11 de Marzo de 1887 se declaró competente para conocer del asunto, contra cuyo auto se interpuso recurso de apelacion:

Que en tal estado las cosas, el Gobernador, á instancia del Delegado de Hacienda de la provincia, requirió de inhibicion al Juez municipal, fundándose en que los 18 kilos de aguardiente fueron aprehendidos por los dependientes del resguardo de consumos de aquella capital, y sobre cuyo asunto se celebró junta administrativa el dia 14 de Marzo del año próximo pasado, condenando al José Rivera al máximum de la pena por reincidente; en que el asunto de que se trata es puramente administrativo, según se demostraba por los artículos 172, 183, 189 y 196 del reglamento vigente para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, y por los artículos 60 y 64 del reglamento especial del resguardo de dicho impuesto:

Que remitidos los autos á la Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta en los mismos por el Juzgado de primera instancia, se ofició al Gobernador para que esta Autoridad manifestase si promovía á aquel Juzgado la competencia suscitada al municipal, y habiendo contestado que tuviera por reproducida la comunicacion en que se hizo el requerimiento, se tramitó el conflicto declarándose competente la Autoridad judicial para conocer del asunto, alegando que la reclamacion de José Rivera Lopez, fundada en el documento cuya copia certificada obra en el acta del juicio, tiene por objeto hacer valer el derecho de que se cree asistido para pretender de los demandados los 18 kilogramos de aguardiente que dejó en su poder bajo recibo en el fielato del Bollo la noche del 4 de Marzo último, y las demandas de esta naturaleza son del conocimiento y exclusiva competencia de la jurisdiccion ordinaria; que oponiéndose á la demanda el Administrador de consumos D. Gaspar Ripoll, por afirmar que el género reclamado fué aprehendido y decomisado por falta de pago á su introduccion, y sosteniendo el demandante por su parte todo lo contrario, asegurando que dicho género lo dejó en el fielato con recibo, esta divergencia solamente la Autoridad judicial es la llamada á resolverla, estimando ó denegando en su dia lo pretendido en la demanda con vista de los autos y de las pruebas aducidas por las partes, pero no la Autoridad administrativa cuya mision y atribuciones terminaron en la junta de que se hace mérito en la certificacion que obra unida á los autos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el párrafo primero del artículo 172 del reglamento provincial para la administracion y cobranza del impuesto de consumos de 16 de Junio de 1885, según el cual, para imponer las penas de que trata el capítulo 21, los procedimientos serán exclusivamente administrativos.

Visto el art. 183 del propio reglamento, que establece que en todos los casos que se consideren penables, excepto los comprendidos en los artículos 178 y 179, se someterán al conocimiento de una Junta, y expresa la manera como ésta se ha de constituir:

Visto el 188 y siguientes del citado reglamento, que establecen los recursos administrativos que pueden entablarse contra el fallo de las juntas de que trata el artículo 183:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la reclamacion de José Rivera para que se le entregue 18 kilogramos de aguardiente que el mismo dice depositó en el fielato del Bollo y que el Administrador de la Empresa de consumos asegura fueron decomisados al reclamante:

2.º Que la facultad de determinar si procede ó no el comiso de los géneros aprehendidos y las penas que por tal motivo se deban imponer, está reservado á la Administracion, y contra la declaracion que la misma haga no procede recurso alguno ante los Tribunales del fuero común:

3.º Que en tal concepto, hecha la declaracion expresada por la junta administrativa é impuesta la pena procedente al José Rivera, los Tribuales de justicia carecen de competencia para conocer de la reclamacion ante ellos deducida por el referido Rivera.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

ADMINISTRACION

de Impuestos y Propiedades de la provincia de Orense.

Consumos.—Circular.

Advierto á los Sres. Alcaldes de esta provincia que aun no han presentado los repartos de consumos correspondientes al actual año económico, para cuya ejecucion fueron oportunamente autorizados, que deben remitirlos sin mas demora á esta Administracion con arreglo á lo dispuesto por circular inserta en el Boletin oficial de 28 de Marzo último, para los fines que, sin perjuicio de las modificaciones que en los cupos actuales haya lugar á introducir mas adelante, en virtud de la ley de 26 de Junio próximo pasado, procedan por ahora; en la inteligencia de que es preciso que antes de terminar el mes corriente se legalice la recaudacion del impuesto.

Orense 18 de Julio de 1888.—El Administrador, Rafael Cadavieco.

AYUNTAMIENTOS

San Ciprian de Viñas.

El reparto del impuesto de consumos relativo á este Ayuntamiento y corriente año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion, durante ocho dias, á fin de que los interesados puedan reconocerlo, y hacer durante este plazo las reclamaciones que vean conveniente.

San Ciprian de Viñas Julio 20 de 1888.—El Alcalde Presidente, Benigno Azpilcueta.

Depositaría de fondos municipales de

CALVOS DE RANDIN

TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 88.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	
Ingresos en el trimestre de esta fecha	5,704·09
Cargo	5.704·09
Data Por pagos verificados en igual trimestre	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	5.704·09

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios	409·80		409·80
2 Montes		..	..
3 Impuestos		..	..
4 Beneficencia . . .		..	..
5 Instruccion pública . .		..	..
6 Correccion pública . .		..	..
7 Extraordinarios . . .		..	..
8 Resultas	2.812·29	..	2.812·29
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . .		..	
10 Reintegros	4.050·11	..	4.050.11
11 Ampliacion		..	..
Cargo . .	7.272·20		7.272·20
PAGOS.			
1 Gastos del Ayunt.º . .	1.175	..	1.175
2 Policia de seguridad .		..	..
3 Policia urbana y rural		..	..
4 Instruccion pública .		..	..
5 Beneficencia . . .		..	..
6 Obras públicas . .		..	..
7 Correccion pública . .		..	..
8 Montes.		..	..
9 Cargas		..	..
10 Obras de nueva construccion		..	..
11 Imprevistos	393·11	..	393·11
12 Resultas existencia en 30 de Junio de 1887.		..	..
13 Ampliacion		..	..
Data	1.568·11		1.568·11

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Depositaría de fondos municipales de

CANEDO

TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	1.364·1[illegible]
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2.953·62
Cargo	4.317·76
Data por pagos verificados en igual trimestre	2.360·84
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.. . . .	1.956·9[illegible]

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. pesetas
1 Propios	..	..	..
3 Impuestos	1.387·50	693·75	2.081·25
7 Extraordinarios	..	..	..
8 Resultas.	8·43	..	8·43
9 Recursos legales para cubrir el déficit	4.519·74	2.259·87	6.779·61
11 Ampliacion			
Cargo	5.915·67	2.953·62	8.869·29
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento , .	2.103·83	907·93	3.011·76
2 Policia de seguridad.. . . .	..	..	..
3 Policia urbana y rural. . ,	139·50	45	184·50
4 Instruccion pública	680·32	340·16	1.020·48
6 Obras públicas			
7 Correccion pública.	239·06	..	239·06
8 Montes . . . . . . , .	..	..	..
9 Cargas . . . . ,	1.321·32	1.000	2.321·32
10 Obras de nueva construccion .	..	..	..
11 Imprevistos	67·50	67·75	135·25
12 Resultas. . . . . . , .	..	..	..
Data.	4.551·53	2.360·84	6.912·37

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Ayuntamiento de Viana.

Se hace público: que en la casa de don Juan Guerra, de Lozariegos, se halla hace unos ocho dias una yegua negra de seis y media cuartas de alzada y cuatro años de edad.

Y para que llegue á conocimiento del que se considere como dueño, cuya circunstancia habrá de justificar para su entrega se anuncia al público.

Viana del Bollo Julio 16 de 1888.—El Alcalde, Vicente Casares.

Chandreja.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia la vacante de la plaza del Médico titular de este distrito con el sueldo anual de 900 pesetas y obligacion de asistir 180 familias pobres que designe la corporacion.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos justificativos de aptitud, servicios y méritos en la Secretaría del Ayuntamiento, y en el término de 30 dias á contar desde él en que tenga lugar este anuncio en el Boletin oficial y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Secretaría.

Chandreja Julio 15 de 1888.—Laureano F. Carballo.

Junquera de Ambia.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 66 de la vigente ley municipal, esta corporacion ha dividido en la sesion de este dia el distrito en seis secciones en la forma siguiente:

1.ª Seccion, parroquia de Abeleda, 2 vocales.
2.ª Id. id., Armariz 2 vocales.
3.ª Id. id., Bobadela 2 id.
4.ª Id. id., Graña uno id.
5.ª Id. id., Sobradelo 2 id.
6.ª Id. id., Junquera 2 id.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 67 de dicha ley.

Junquera de Ambia 15 de Julio de 1888.—El Alcalde, Benito Gomez.

Sandianes.

Terminado el reparto de consumos y cereales para el presente año económico de 1888 á 89, se hallará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, pasados los cuales ninguna reclamacion será admitida respecto del tanto por ciento.

Sandianes 17 de Julio de 1888.—El Alcalde Presidente, Pedro Moran.

Rairiz de Veiga.

Por el término de ocho dias, contados desde el en que sea inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal, correspondiente al actual año económico de 1888 á 89, á fin de que los comprendidos en el mismo lo puedan reconocer y decir de agravios.

Rairiz de Veiga Julio 16 de 1888.—El Alcalde, Patricio Miguez.

Avion.

Este Ayuntamiento acordó dividir el distrito en siete secciones, asignando á cada una el número de vocales correspondientes, que con el mismo ha de formar la Junta asamblea municipal para el presente año, como sigue:

1.ª La parroqia de Amíudal, 2 vocales.
2.ª Idem de Abeleda 2 id.
3.ª Idem de Barroso uno id.
4.ª Idem de Couso 3 id.
5.ª Idem de Corcores uno id.
6.ª Idem de Nieva uno id.
7.ª Idem de San Justo 3 id.

Total 13, número igual al de Concejales.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos determinados en el art. 67 de la vigente ley municipal.

Avion Julio 17 de 1888.—El Alcelde Presidente, Antonio Sieiro.

Laza

Este Ayuntamiento en sesion de quince del corriente, acordó dividir el distrito en secciones y asignar á cada una el número de vocales que en union del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año económico, cuya operacion se verificó en la forma siguiente:

1.ª Seccion.

Constituida con los pueblos de Laza, Cima de Vila y Souteliño, le corresponden 3 vocales.

2.ª idem.

Constituida con los pueblos de Matamá, Retorta y Armestos, le corresponden 3 idem.

3.ª idem.

Constituida con los pueblos de Eiras, Trez, Cerdedo, Camba y Toro, le corresponden tres vocales.

4ª idem.

Constituida con los pueblos de Villameá, Castro, Tamicelas, Naveaus, Naballo, Carrichouso, Soutelo y Carrajo, 3 idem.

5.ª idem.

Constituida con el pueblo de Alberguería, le corresponde uno idem.

Total 13 vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 67 de la ley Municipal.

Laza Julio 16 de 1888.—E. A., José Pazos.

San Juan de Rio.

Este Ayuntamiento en la sesion ordinaria de ocho de los corrientes, acordó dividir el distrito en cinco secciones, señalando á cada una el número de vocales que con el mismo Ayuntamiento han de formar en el presente año económico la Junta municipal, cuya operacion tuvo lugar en la forma siguiente:

Nombre de las secciones y número de Vocales:

1.ª San Juan de Rio, tres vocales.
2.ª Cerdeira y Castrelo, dos idem.
3.ª S. Silvestre y S. Juan de Argas, dos idem.
4.ª Medos y Villardá, dos idem.
5.ª San Jurjo y Cabanas, dos idem.

Total once vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo 67 de la vigente ley municipal.

San Juan de Rio á 17 de Julio de 1888.—El Alcalde, Manuel Sabin.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

En nombre de S. M. la Reina Gobernadora (q. D. g.),

Don Dario Lago Perez, Juez de instruccion de esta ciudad y partido.

Hago notorio: que en este Juzgado por la escribania del que autoriza se instruye causa contra el que dijo llamarse Juan Baez, vecino del pueblo de Sante-André comarca de Montealegre en el inmediato reino de Portugal, sobre defraudacion á la Hacienda con la introducion en territorio español de dos cargas de vino comun en cuatro corambres y dos cabalierias por el término municipal de Oimbra en esta provincia, en la cual se dió el auto que se copia:

«Resultando indicios racionales de criminalidad contra Juan Baez natural del pueblo de Santo-André en el inmediato reino de Portugal por el delito de defraudacion á la Hacienda:

Considerando ser procedente la declaracion de procesado, á tenor de lo dispuesto en el art. 67 del Real decreto de 20 le Junio de 1852 y el recibo de su indagatoria; y

Conforme con lo propuesto por el Abogado del Estado de la provincia en el anterior dictamen de 30 de Junio último:

Se decreta el procesamiento de Juan Baez, mandando que previa ratificacion en el acta inicial de los carabineros aprehensores y el orden que prescribe dicho articulo 67, se notifique esta determinacion á dicho procesado y que seguidamente se le reciba indagatoria con arreglo á lo que establece el cap. 4.º de la ley de E. criminal si compareciese por virtud de citacion de la autoridad local del domicilio, evacuándose las citas que en ella haga;

Y para la práctica de tales diligencias, previa citacion del mismo Abogado del Estado, se dirija exhorto con los insertos necesarios al Juzgado del partido de Verin. Lo mandó el la ciudad de Orense á 9 de Julio de 1887.—Dario Lago.—Ante mi: Manuel Casar.

Para la notificacion del auto inserto y el recibo de la declaracion indagatoria, al procesado, se expidió el conveniente exhorto al Juzgado de su domicilio en Portugal, por medio del Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia, mas no pudo cumplimentarse por no ser habido ni conocido en el radicado pueblo de Santo-André el Juan Baez, y devueltas las actuaciones y unidas á la causa, se dispuso conforme con lo propuesto por el Abogado del Estado, la notificacion de dicho auto por medio del Boletin oficial y Gaceta de Madrid, citándole y emplazándole para la sucesiva sustanciacion del procedimiento; y en su consecuencia, por la presente requisitoria, se llama, cita y emplaza al repetido Juan Baez, procedente, segun expuso, del pueblo de Santo-André, comarca de Montealegre y reino de Portugal, á fin de que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion en la referida Gaceta, se presente en este Juzgado á rendir su declaracion de inquirir y oir las demas diligencias que sean necesarias hasta la final conclusion del procedimiento; con prevencion que de no realizarlo, las notificaciones sucesivas se practicarán en extrados y pararán igual perjuicio que si lo fueran personalmente.

Orense 12 de Julio de 1888.—Dario Lago.—D. O. de S. S., Manuel Casar.

Don Dario Lago Perez, Juez de primera instancia y de instruccion de Orense.

Hago público: que del Juzgado de instruccion de la villa de Motilla del Palancar, se recibió el exhorto fecha 25 del finado Junio, que entre otros extremos dice:

«Que en la causa que pende en este Juzgado sobre robo de dinero se ha mandado por providencia de esta fecha que se cite de comparecencia en este Juzgado á Manuel Gonzalez y Gonzalez, natural de Sanjurjo, para que preste una declaracion en dicha causa, y con el fin de que lo verifique, dispondrá V. S. que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia,

remitiendo un ejemplar á este Juzgado.»

Y para la citacion del Gonzalez y Gonzalez, con los apercibimientos legales, se expide el presente en Orense á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Dario Lago.—D. O. de S. S., L. Gumersindo Mosquera.

En nombre de S. M. la Reina (q. D. g.), Regente de España.

D. Dario Lago, Juez de primera instancia de Orense.

Por consecuencia de solicitud que produjo el Procurador Casar Fernandez á nombre de Doña Saladina y D. Dalmiro Vidal Alvarez, como dueños del dominio directo del foral de ciento noventa y ocho reales, cuyas hipotecas radican en términos del lugar de Cabeza de Vaca, extramuros de esta ciudad; y conforme á lo acordado en providencia de hoy;

Llama á todos los interesados ausentes y desconocidos para que comparezcan ante este Juzgado dentro de cuarenta dias á exponer si estan ó no conformes con que se verifique el apeo de las fincas de dicho foral, denominadas «Florida» ó «Villarino» y «Landelo», previniéndoles que se entenderá que prestan su asentimiento sino comparecieren por si mismos ó por medio de apoderados.

Dado en Orense á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Dario Lago.—De orden de S. S., Ricardo Garcia.

JUZGADOS MUNICIPALES

Laroco.

Hallándose vacante la Secretaría en propiedad de este Juzgado municipal, por defuncion del que la desempeñaba, se hace saber al público para que los que á ella quieran optar y reunan las cualidades determinadas por la ley del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de 15 dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Laroco Julio 18 de 1888.—El Juez municipal, José Ignacio Lopez.—El Secretario suplente, Donato Gomez.

Villarino de Conso.

Formada por esta junta municipal las listas de los sugetos que tienen aptitud legal para ser jurados, se hallan expuestas al público en la puerta de este Juzgado por término de quince dias desde el primero al quince del corriente mes Julio, á fin de que durante dicho plazo puedan formular los vecinos de este municipio las reclamaciones de inclusion ó exclusion que consideren procedentes.

Villarino de Conso dos de Julio de 1888.—El Juez, José Guerra.

BANCO HISPANO COLONIAL

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba

Emision de 1880

Por Real órden de 18 del actual, comunicada á este Banco por el Ministerio de Ultramar, se ha dispuesto fijar un plazo, que terminará en 31 de Julio de este año, para que los poseedores de Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, emision de 1880, puedan presentar sus Títulos al cobro de su importe nominal, ó sean 500 pesetas cada uno, en este Banco y en casa de sus Comisionados en Madrid y provincias, para el reembolso ó amortizacion dispuesta por Real decreto de 30 de Junio de 1887.

Los tenedores que no hubiesen presentado sus Títulos al reembolso en este Banco ó á sus Comisionados, en el plazo fijado hasta el 31 de Julio próximo, tendrá que acudir, despues de esa fecha, al Ministerio de Ultramar, en Madrid, para cobrar el importe de los Billetes que posean, y que, conforme al Real decreto citado, no devenga interes alguno desde 1.° de Octubre de 1887.

En su consecuencia, se advierte á los poseedores de Billetes Hipotecarios de 1880, la conveniencia que tienen en presentar desde luego sus Títulos al cobro, evitando se así al tener que acudir á Madrid para obtener el reembolso del capital.

Barcelona 28 de Abril de 1388—El Secretario general, Aristides de Artiñano

En esta capital en casa de Don Alejandro Perez, Instituto 4.

Anuncios.

A voluntad de sus dueños se vende la casa número 11 de la calle de Cisneros, que tiene dos locales para bodega, cuadra para caballerias y huerta con su pozo correspondiente. El remate tendrá lugar el dia 29 del corriente á las once de la mañana, en el piso 2.° de dicha casa, donde viven sus dueños.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS

Con arreglo á modelos aprobados, se hallan impresas y á la venta en la imprenta de este periódico oficial, Plaza del Hierro 3, las hojas declaratorias para el padron de cédulas personales, y los pliegos para el libro patron copia y lista cobratoria.

Asimismo hay existencias de la [illegible] siguiente: presupuestos, relaciones para idem, liquidaciones de gastos é ingresos, cuentas de caudales, id. adicionales, id. de ordenación, id. trimestrales, relaciones para idem, balances, estados comparativos y demostrativos, libramientos, cargarémes, cartas de pago, actas de arqueo de fin de Junio y Diciembre, recibos de consumos, papeletas de combinacion, fees de vida y revistas.—Estados decenales del servicio demográfico arreglados á los últimos modelos.—Juicios verbales y conciliación; estados de juicios de faltas promovidos, pendientes y terminados, certificados de defuncion, licencias de enterramiento y otros varios y además toda clase de papel de barba, cartas, sobres y objetos de escritorio.

Modelacion para la cobranza y procedimiento de apremio por contribuciones.

Edictos anunciando la cobranza para fijar.—Idem con certificaccion al dorso para unir al expediente.—Relacion de apremio de primer grado.—Edictos anunciando el apremio de primer grado, para fijar.—Despachos de comisionados.—Tablas para la aplicacion de recargos de apremio.—Pliegos de notificacion de apremio de segundo grado con cédulas duplicadas.—Pliegos de embargo.—Relaciones de descubiertos para el tercer grado.—Certificacion de fincas de deudores por los créditos.—Pliegos de diligencias de embargo de fincas.—Expedientes generales de 2.° grado para 20 deudores—Idem idem para 75 deudores.—Idem idem de tercer grado para 20 deudores.—Idem idem para 75 deudores.—Carpetas para expedientes por contribuciones.

MANUAL DEL JURADO

por

DON JOAQUIN ABELLA

Abogado y Director de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Se halla á la venta este interesante libro de actualidad.

Contiene, además que el texto integro de la novisima ley estableciendo el juicio por Jurados, convenientemente anotada y concordada, explicaciones y comentarios que han de facilitar en gran modo su intiligencia, y aquellos formularios más esenciales y de novedad que requiere su práctica aplicación.

Es, por lo mismo, de reconocida utilidad para el público en general y más especialmente para los Sres. Jueces, Fiscales municipales y sus Secretarios, Alcaldes y demás Autoridades y funcionarios llamados á intervenir en la constitución de Juntas municipales y de distrito, formación de listas, etc., etc.

Forma un tomo en 8.° mayor 136 de páginas. Su precio, 1,50 pesetas en rústica; en holandesa, 2,25.

Importacion.

Para el mismo servicio, se ha ultimado y queda igualmente á la venta la siguiente

MODELACION IMPRESA.	Precios de cada ejemplar. Ptas.
Expediente con el acta de constitución de Junta municipal y formación de las listas de Jurados; diligencias de publicación y del cierre del período de reclamaciones, actas sobre resolución de las mismas y formación de listas rectificadas, etc., etc. (tres pliegos)	0'25
Pliego de cabeza para listas primitivas ó rectificadas de Jurados (cabezas de familia ó capacidades)	0'06
Idem de fondo para id. id	006,
Edicto publicando las listas primitivas	0,03
Cédula resguardo para los reclamantes	0,10
Idem de notificación de las resolnciones recaídas en las reclamaciones	0,03
Idem de emplazamiento ante la Superioridad á los reclamantes que no se conformen con las resoluciones de la Junta municipal	003
Oficio de remisión á la Superioridad de los antecedentes relativos á las alzadas que se promuevan respecto á dichas resoluciones	0,01
Pliego de cabeza para la certificación de las listas rectificadas (de cabezas de familia ó capacidades) que ha de remitirse por la Junta municipal á la de distrito	0,03
Idem de fondo para id	0,06
Oficio de remisión de la certificación anterior	0,06

CONSEJOS PRÁCTICOS

sobre la higiene de la primera infancia, folleto dedicado á las madres para que crien debidamente á sus hijos.

(5.ª edicion)

POR EL DOCTOR D. FRANCISCO VIDAL SOLARES.

Comprende preceptos higiénicos de las lactancias materna, mercenaria, artificial, mixto y por medio de la cabra.

Este folleto se vende al precio de 12 reales el ejemplar, en casa del autor calle de Vergara, 12 2. Barcelona.

Se vende una habitacion en la plazuela de la Trinidad, y casa número 6. En la misma darán razon.

A voluntad de su dueño, se vende la casa número 12, de la calle de la Barrera de esta ciudad con su huerta y zaguan.

En la misma darán razon.

Se arrienda la tienda de la casa núm. 2, accesorio, plazuela de Recreo de esta ciudad.

Entenderse con el depositario de la misma D. Juan de Dios Merino, Arcedianos, 20.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense